



Ciudad de México, a 1 de julio de 2019.  
Oficio No.: 110/3844/19-07

Folio: 18722 y Turno: 1918

**PRESENTE**

Por instrucciones de la licenciada Ernestina Godoy Ramos, Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, y Titular de la Unidad de Transparencia, y en atención al oficio número oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.1987.2019**, de fecha 24 de junio de 2019, dirigido a la C. Procuradora General de Justicia y suscrito por HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO, Secretario Técnico en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica y adjunta copia simple de la Resolución al **Recurso de Revisión** con número de expediente **RR.IP.0806/2019**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a su solicitud de información número de folio **0113000102219**, mediante el cual solicita el cumplimiento a la resolución; señalando los Resolutivos Primero y Segundo.

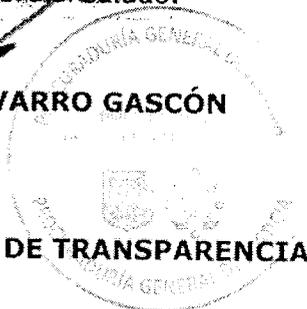
En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a la resolución, entrego a usted copia simple de:

- **Oficio número: 700.I/DAJAPE/00628/2019**, de fecha 28 de junio de 2019, constante de tres fojas simples, suscrito por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Oficialía Mayor con la Unidad de Transparencia; al que adjunta el acuse en copia simple de los oficios:
  - **SEA 702/01648/2019**, de fecha 27 de junio de 2019, constante de dos fojas simples, suscrito por el Lic. Osbaldo Rafael Suazo Castrejón, Subdirector y Enlace de Transparencia en la Dirección de Recursos Humanos y **dos anexos** constantes de dos fojas simples.
  - **703.100.2/253/2019**, de fecha 28 de junio de 2019, constante de dos fojas simples, suscrito por Edith N. López Mendoza, Subdirectora y Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**MTRA. NAYELI CITLALI NAVARRO GASCÓN**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



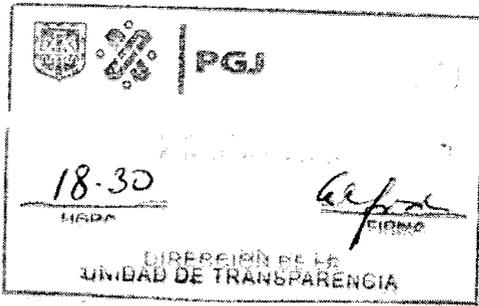


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO  
ADMINISTRATIVO Y PROYECTOS ESPECIALES

787

Ciudad de México, a 28 de junio del 2019.



Oficio No. 700.I/DAJAPE/00628/2019.

Asunto: Se contesta el oficio número  
110/3480/19-06.



Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón.  
Directora de la Unidad de Transparencia.  
Presente

En atención a su oficio citado al rubro, recibido en esta Unidad Administrativa el día 26 de junio de 2019, mediante el cual adjunta copia simple del similar MX09.INFODF.6ST.2.4.1987.2019 suscrito por el Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el cual notifica la resolución al RECURSO de REVISIÓN número RR.IP.0806/2019, interpuesto por el \_\_\_\_\_, en contra de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 0113000102219, en la que se resolvió REVOCAR la respuesta impugnada y se ordenó emitir una nueva.

Al respecto, de conformidad con lo previsto por los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, fracción VII y penúltimo párrafo, inciso k) y 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2, fracción VII, 81 y 82, fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 17, 214, párrafo primero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió la información a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Oficialía Mayor, para que, si de acuerdo con su ámbito de sus atribuciones y competencias, detentan la información requerida, den respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número SEA 702/01648/2019, signado por el Subdirector y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Recursos Humanos, el cual se adjunta al presente en copia simple, manifiesta lo que se copia a continuación:

*...en cumplimiento a lo ordenado en el Considerando Cuarto de la resolución descrita, y en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la*

*[Signature]*  
Av. Coyoacán 1635, edificio A, colonia Del Valle,  
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.  
Tel. 5200-9762 y 5200-9772.

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO  
ADMINISTRATIVO Y PROYECTOS ESPECIALES

*Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se atiende la cumplimentación señalada con prelación, por lo que corresponde a las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con lo **estrictamente** señalado en el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por tanto, con base al contenido del oficio número 702.100/DRLP/03121/2019, suscrito por el Director de Relaciones Laborales y Prestaciones, y de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y de concentración que detenta la Dirección General de Recursos Humanos, comunico lo siguiente:*

- *Cargos o puestos que ocupó el* *dentro de la*  
*Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y por cuanto tiempo lo*  
*hizo*

<b>CARGO</b>	<b>TEMPORALIDAD</b>
<i>Jefe de Unidad Departamental</i>	<i>01/09/1994</i>
<i>Director de Área "E"</i>	<i>31/05/1996</i>
<i>Baja Por Renuncia</i>	<i>01/06/1996</i>

- *Solicito versión pública del oficio por el cual le fue notificada la baja de la institución.*

*Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y de concentración de la Dirección General de Recursos Humanos, informo que, en los mismos no se detenta ningún documento denominado **notificación de la baja de la institución.***

*Ahora bien, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por los principios de mejor proveer, y de máxima publicidad, anexo a la presente, el "escrito de fecha 13 de marzo de 1996, suscrito por ... a través del cual presenta su RENUNCIA, mismo que fue dirigido al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal..."(sic).*

Asimismo, mediante el oficio número 703.100.2/253-2019, signado por la Subdirectora y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual se adjunta al presente en copia simple, manifiesta lo que se copia a continuación:

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO  
ADMINISTRATIVO Y PROYECTOS ESPECIALES

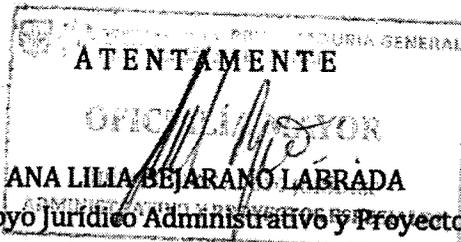
*"...Al respecto, para dar a tención y cumplimiento al resolutivo cuarto, es importante señalar lo siguiente:*

*La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, brinda el servicio de préstamo y/o consulta de la información que recepciona, guarda, custodia y conserva, para lo cual será necesario que la Unidad Administrativa requirente (para el caso que nos ocupa, el área de Recursos Humanos) nos proporcione fecha y/o documento de transferencia a dicho archivo.*

*Lo anterior de conformidad con las facultades y atribuciones, conferidas en la Ley Orgánica y Manual Administrativo de esta Procuraduría..."(sic).*

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 93, fracción IV y VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



**Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales  
y Enlace de la Oficialía Mayor con la Unidad de Transparencia.**

C. c. e. p. Mtro. Gerardo Calzada Sibilla.- Oficial Mayor de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.- Para superior conocimiento.

Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascon.- nayeli\_navarro@pgj.cdmx.gob.mx, Directora de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

RVO

Volante OM 2901/2019

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
 OFICIALÍA MAYOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
 SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA  
 CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 27 de junio de 2019

2081

PROCURADURÍA GENERAL  
 OFICIALÍA MAYOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
 SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO

Oficio No. SEA 702/  
 78 JUN 2019

RECIBIDO  
 HORA 11:40

01648/2019

CLANEXO

C. ANA LILIA BEJARANO LABRADA  
 DIRECTORA DE APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y  
 PROYECTOS ESPECIALES EN LA OFICIALÍA MAYOR  
 PRESENTE

En atención al **Volante de Gestión número 2901/2019/0**, remitido a la Dirección General de Recursos Humanos por esa Dirección a su cargo, en relación a la Cumplimentación de Resolución, ordenada en el Recurso de Revisión **RR.IP. 0806/2019**, interpuesto por el en contra de la respuesta emitida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0113000102219**, notificada a usted el día **26 de junio de 2019**, a través del cual se ordena **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y emitir una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerado Cuarto de la resolución referida, que a la letra señaló lo siguiente:

"CUARTO.... Por lo expuesto... esta autoridad resolutoria considera proceder **REVOCAR** la respuesta impugnada, misma que ha quedado detallada en los Antecedentes de la presente resolución, y ordenar al Sujeto Obligado emita una nueva en la que:

- A efecto de dar cabal atención a los requerimientos que componen la solicitud que nos ocupa, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, electrónicos y de concentración que detentan la Dirección General de Recursos Humanos y el Archivo de Concentración e Histórico y Correspondencia.
- En caso de que no se localice la información requerida por el recurrente, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Ley de Transparencia, deberá declarar la inexistencia de la información requerida mediante resolución debidamente fundada y motivada por parte de su Comité de Transparencia."

En ese sentido, en cumplimiento a lo ordenado en el Considerando Cuarto de la resolución descrita, y en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se atiende la cumplimentación señalada con prelación, por lo que corresponde a las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con lo **estrictamente** señalado en el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por tanto, con base al contenido del oficio número 702.100/DRLP/03121/2019, suscrito por el Director de Relaciones Laborales y Prestaciones, y de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y de concentración que detenta la Dirección General de Recursos Humanos, comunico lo siguiente:

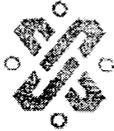
- Cargos o puestos que ocupó dentro de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y por cuanto tiempo lo hizo

CARGO	TEMPORALIDAD
Jefe de Unidad Departamental	01/09/1994
Director de Área "E"	31/05/1996
Baja Por Renuncia	01/06/1996

ORSC/SBF

Av. Coyoacán #1635  
 Colonia del Valle,  
 Alcaldía de Bénéto Juárez, C.P. 03100  
 Ciudad de México, tel. 5200 9899

CIUDAD INNOVADORA  
 Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO

- Solicito versión pública del oficio por el cual le fue notificada la baja de la institución.

Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y de concentración de la Dirección General de Recursos Humanos, informo que, en los mismos no se detenta ningún documento denominado **notificación de la baja de la institución**.

Ahora bien, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por los principios de mejor proveer, y de máxima publicidad, anexo a la presente, el *"escrito de fecha 13 de marzo de 1996, suscrito por el [redacted] a través del cual presenta su RENUNCIA, mismo que fue dirigido al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal."*

Así mismo, se anexa a la presente versión pública de la *"Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal"*, a través del cual fue asentada la baja por renuncia del

Por último, considero oportuno manifestar que el presente oficio se emite en estricto cumplimiento a la Resolución, ordenada en el Recurso de Revisión RR.IP.0806/2019, derivada de una solicitud de acceso a la información pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE  
EL SUBDIRECTOR Y ENLACE DE  
TRANSPARENCIA

LIC. OSBALDO RAFAEL SUAZO CASTREJON

C. c. e. p. LIC. YURI ALONDRA GARCÍA VILLARRUEL. [ygarciav@pgj.cdmx.gob.mx](mailto:ygarciav@pgj.cdmx.gob.mx), Directora General de Recursos Humanos, en la PGJCDMX.

2901/2019/0  
DGRH: 32888

ORSC/SBF

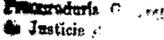
Av. Coyoacán #1635  
Colonia del Valle,  
Alcaldía de Benito Juárez, C.D.F.M.

CIUDAD INNOVADORA

RE IBVI GAFETTE N. 3 VINO  
FORMATO NVO. Y CRED. NO.  
A' 0760

DIR. GRAL. DE PROG., ORG. Y PTO.  
C.F. MA. DE LOURDES DE LA ROSA PEREZ  
SIN SALDO AL 28 DE MARZO DE 1996

*S. Uribe*  
SALVADOR URIBE PINEDA  
DEPTO. DE DOCUMENTOS IDENTIF.  
19-MAR-96



México D.F. a 13 de Marzo de 1996.

0677

0677

145

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E .

Con gratitud y respeto a la Institución que dignamente usted representa a la que he servido con vocación y lealtad, presento mi renuncia a partir de esta fecha al puesto de Sub-Delegado de Averiguaciones Previas en la Delegación Regional Milpa Alta.

Asímismo, le reitero mi agradecimiento por todas las atenciones de que fuí objeto en el tiempo que estuve laborando bajo su responsabilidad y la oportunidad de pertenecer a esta Institución.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
TIENDA DE ROPA

A T E N T A M E N T E .

NO ADEUDO

AUTORIZADA

*Leandry D. Lopez*  
15/03/96  
LIC

02





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO

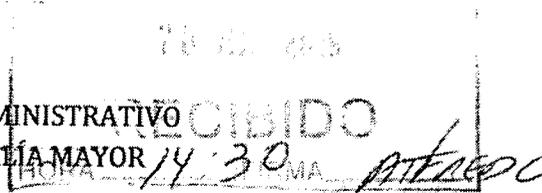
8028

Ciudad de México, 28 de junio 2019

Oficio No. 703.100.2/253/2019

EXP: RR.IP.0806/19

LIC. ANA LILIA BEJARANO LABRADA  
DIRECTORA DE APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO  
y PROYECTOS ESPECIALES DE OFICIALÍA MAYOR  
PRESENTE.



En atención al oficio 110/3480/19-06 signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicita dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0806/19, relacionado con la solicitud de información 0113000102219:

"CUARTO... Por lo expuesto... esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta impugnada, misma que ha quedado detallada en los Antecedentes de la presente resolución, y ordenar al Sujeto Obligado emita una nueva en la que:

- A efecto de dar cabal atención a los requerimientos que componen la solicitud que nos ocupa, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, electrónicos y de concentración que detentan la Dirección General de Recursos Humanos y el Archivo de Concentración e Histórico y Correspondencia.

Al respecto, para dar a tención y cumplimiento al resolutivo cuarto, es importante señalar lo siguiente:

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, brinda el servicio de préstamo y/o consulta de la información que recepciona, guarda, custodia y conserva, para lo cual será necesario que la Unidad Administrativa ~~requerente~~ (para el caso que nos ocupa, el área de Recursos Humanos) nos proporcione fecha y/o documento de transferencia a dicho archivo.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

OFICIALIA MAYOR

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO

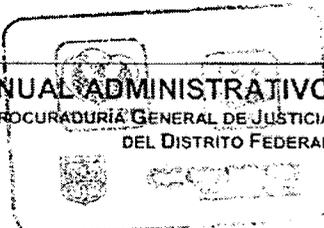
Lo anterior de conformidad con las facultades y atribuciones, conferidas en la Ley Orgánica y Manual Administrativo de esta Procuraduría.



# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO





**MANUAL ADMINISTRATIVO**  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

**Puesto:** Subdirección de Archivo y Correspondencia.

**Misión:** Controlar la guarda, custodia y conservación de la documentación institucional en cumplimiento a la normatividad aplicable, así como el manejo de correspondencia emitida por las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**Objetivo 1:** Instrumentar procedimientos y mecanismos que contribuyan a la recepción, guarda, custodia y conservación de la documentación que deba resguardarse en el archivo de concentración o histórico, para cumplir con la normatividad aplicable en la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Edith N. López Mendoza  
Subdirectora

Enlace de la DGRMSG con la Unidad de Transparencia

C.c.c.e.p.- Ing. Carlos Miguel Ricardéz Mendoza. - Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales - Presente  
Lic. Jorge Gutiérrez Díaz - Director de Control de Bienes - Presente  
Lic. Osbaldo Rafael Suazo Castrejón. - Subdirector de Enlace Administrativo de la Dirección General de Recursos Humanos. - Presente



**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO)

**EXPEDIENTE: RR.IP.0806/2019**

En la Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El ocho de julio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestara respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el día tres de octubre de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“...  
Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125



**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

*El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

...

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con los documentos remitidos por el Sujeto Obligado este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedidos a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento, transcurrió del día **cuatro al diez de octubre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día **tres de octubre** del presente año.



Señalado lo anterior, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: “Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”, su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.

b) El dos de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión al rubro se indica, en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- “ ...
- *A efecto de dar cabal atención a los requerimientos que componen la solicitud que nos ocupa, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, electrónicos y de concentración que detentan la Dirección General de Recursos Humanos y el Archivo de Concentración e Histórico y Correspondencia.*
  - *En caso de que no localice la información requerida por el recurrente, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Ley de Transparencia, deberá declarar la inexistencia de la información requerida mediante resolución debidamente fundada y motivada por parte de su Comité de Transparencia.*
- ...”

c) Ahora bien, por lo que hace a la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, notificada el uno de julio del presente año, al medio que el recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, éste órgano garante cabe destacar lo siguiente:

1. Del oficio número SEA702/01648/2019, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

- *Cargos opuestos que ocupó el* *dentro de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y por cuánto tiempo lo hizo.*

<b>CARGO</b>	<b>TEMPORALIDAD</b>
<i>Jefe de Unidad Departamental</i>	<i>01//09/1994</i>
<i>Director de Área “E”</i>	<i>31/05/1996</i>
<i>Baja Por Renuncia</i>	<i>01/06/1996</i>



- Solicito versión pública del oficio por notificada la baja de la institución.

*Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y de concentración de la Dirección General de Recursos Humanos, informo que, en los mismos no se detenta ningún documento denominado **notificación de la baja de la Institución**.*

*Ahora bien, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por los principios de mejor proveer, y de máxima publicidad, anexo a la presente, el **"escrito de fecha 13 de marzo de 1996, suscrito por el \_\_\_\_\_ a través del cual presenta su RENUNCIA, mismo que fue dirigido al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal..."***

2. La renuncia del \_\_\_\_\_ de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Del oficio y sus anexos, antes citados, a efecto de dilucidar sobre el presente cumplimiento resulta conveniente contrastar la orden con la respuesta dada por el sujeto obligado a efecto de determinar si cumple o no la orden de resolución de mérito, realizando el estudio de acuerdo a las manifestaciones vertidas en los oficios remitidos a este Instituto, conforme a lo siguiente:

1. El sujeto obligado debía de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y de concentración que detentan la Dirección General de Recursos Humanos y el Archivo de Concentración e Histórico y Correspondencia, para dar atención a los requerimientos de información del recurrente, razón por lo cual, señaló los cargos que ocupó \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ dentro de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y el tiempo por el cual las realizó.

2. Además, señaló, que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y de concentración de la Dirección General de Recursos Humanos, que en los mismos no se detenta ningún documento denominado notificación de la baja de la Institución, sin embargo, se localizó escrito de renuncia \_\_\_\_\_ de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y seis, la cual fue entregada al recurrente bajo el principio de máxima publicidad.

Señalado lo anterior, resulta que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, emitió una respuesta fundada y motivada, y en observancia al principio de buena fe, **se tiene por atendido** lo ordenado en la resolución de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve y con ello este Instituto determina el debido cumplimiento y conclusión del recurso indicado al rubro.

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

“...  
...

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...”

En relación a lo dispuesto en la fracción en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar **fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, tal y como sucedió en el presente caso.

En este sentido, resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, del tenor siguiente:

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”*

Por otra parte, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“ ...  
Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:  
(...)  
X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**  
...”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero, que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

“ ...  
Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.



*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

...

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Instituto, toda vez que el sujeto obligado emitió una nueva respuesta fundada y motivada, la cual es congruente y exhaustiva con la solicitud de información, ya que realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y de concentración que detentan la Dirección General de Recursos Humanos y el Archivo de Concentración e Histórico y Correspondencia, señaló los cargos que ocupó dentro de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el tiempo por el cual las realizó y proporcionó copia del escrito de renuncia; lo que evidencia el total cumplimiento. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente.

**TERCERO.-** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley



de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

 Elaboró: Pablo Rodríguez Nataren	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
--------------------------------------	---

Cumplida